

RECOMENDACIÓN No. 10/ 2017

Síntesis Queja de oficio de la CEDH con respecto a una noticia relacionada a la denuncia de padres de familia sobre las condiciones físicas y estructurales de un plantel educativo en el Centro de Ciudad Juárez en el año de 2013 a 2016. que pone en peligro a los estudiantes.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho al derecho integridad y seguridad de la niñez, por omisión de cuidado

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.** A usted, **licenciado Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se realicen las obras de remozamiento necesarias para mejorar las instalaciones de la Escuela Primaria "B", en Ciudad Juárez.

SEGUNDA. A usted mismo, para que se ordenen iniciar procedimiento administrativo, en el cual se dilucide la responsabilidad de los servidores públicos que omitieron atender las observaciones realizadas por la Dirección General de Protección Civil, asimismo, en contra de los servidores públicos que incumplieron dar respuesta a este Organismo, respecto a las constantes solicitudes de informes.

RECOMENDACIÓN No. 10/2017

Visitador Ponente: Lic. CARLOS GUTIÉRREZ CASAS
Chihuahua, Chih., a 27 de febrero de 2017

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN y DEPORTE
P R E S E N T E.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número CJ-GC-377/2013 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, iniciado con motivo de lo expuesto en la nota periodística publicada en fecha 27 de noviembre del 2013 en la página digital "Televisa Juárez" contra actos que consideran violatorios de los derechos humanos de alumnos de la Escuela "B" y su acumulado CJ GC 61/2014, iniciado de la nota periodística del rotativo digital "El Diario mx". En plena observancia de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 42 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver en base de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 28 de noviembre de 2013, se recabó nota periodística, publicada en la página digital "Televisa Juárez", de la cual precisa la siguiente información: *"Madres de familia denunciaron que la escuela "B", ubicada en la Zona Centro está por caerse y al parecer las autoridades de Educación no les hacen caso. Esta es una imagen de la escuela primaria, la cual está ubicada en la calle Rafael Velarde y Joaquín Terrazas, en la Zona Centro, en donde se puede apreciar que los niños de esta institución toman sus clases literalmente entre ruinas. Y es que el deterioro de las paredes, las malas estructuras, el piso que se está cayendo, las fugas de agua, las ventanas rotas y sobre todo que esta temporada de frío también carecen de calentones, hace difícil el que los niños puedan tomar clases, "mire, todo se está cayendo, y no hay calentones ni nada," dijo "A"¹ madre de familia. Inclusive el director de la institución de nombre Manuel Flores aseguró que ya han emitido su queja al sistema de educación, ya que esta escuela pertenece a la zona 32 del estado, y aun así, nadie les hace caso, "pues han sido puras promesas y nadie nos ayuda" dijo Manuel Flores, director de la escuela. Lo que preocupa sobre todo a los padres de familia es que se pudiera registrar un accidente al caer un pedazo de pared, o que algún niño se caiga al sótano de la escuela ante el piso literalmente destrozado, o incluso en una de las escaleras. Es por eso que los afectados*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva de los nombres de involucrados y demás dato de identidad que puedan conducir a ellos, enlistando en documento anexo la información protegida.

esperan que las autoridades de educación les proporcionen todo lo necesario para arreglar la escuela para sus hijos” [sic].

2.- En el mismo contexto, el día 17 de febrero de 2014, se recabó notas periodísticas del rotativo digital “El Diario mx”, así como del medio impreso “El Diario de Juárez”, precisamente de este último se transcribe la siguiente información: “...*La dirección del Centro Escolar “B” ha solicitado en dos ocasiones la asistencia de Protección Civil para inspeccionar los daños que presenta la infraestructura. El primer reporte lo arrojó la dependencia en marzo de 2012, en el cual de acuerdo con el oficio 01183/2012, sostuvo que “Se observaron daños estructurales graves. Hundimiento en los pisos de la escuela y es importante hacer mención que esta aula continúa prestando sus servicios, motivo por el cual existe riesgo para los alumnos y maestros” (...)* La segunda inspección de Protección Civil se realizó en octubre de 2013 y el veredicto emitido fue el mismo que un año atrás, pero esta vez se agregó que “*urge una reparación total del edificio”, de acuerdo con el reporte de folio 11479...*” [sic].

II.- EVIDENCIAS:

3.- Acta de fecha 28 de noviembre del 2013, signada por el Lic. Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez (foja 1).

3.1- Anexa a la queja de oficio, impresión de la nota periodística que refiere los hechos descritos en el punto uno de la presente resolución (fojas 2 a 4).

4.- Oficios número CJ GC 407/2013, CJ GC 43/2014, CJ GC 54/2014, CJ GC 047/2015, CJ GC 535/2015, mismos que fueron dirigidos al Secretario de Educación Cultura y Deporte, mediante los cuales se solicitaron los informes de ley (fojas 12 y 13, 14, 22 y 23, 33 y 34, 39, 45).

5.- Actas circunstanciadas elaboradas los días 28 de marzo, 27 de junio, 17 de septiembre, 05 de noviembre, del año 2014; 07 de abril, 08 de junio del año 2015, por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, visitador de esta Comisión Estatal, en las cuales hace constar entrevista telefónica con personal de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, haciendo recordatorio a los oficios con los que este Organismo solicitó los informes correspondientes (fojas 15, 21, 24 y 37).

6.- Oficio número X- 186/2014 y X-852/2014, firmados por el licenciado Juan Ramón Murillo Chánez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación cultura y Deporte, recibido en esta Comisión vía fax el día 05 de marzo y 18 de septiembre de 2014, respectivamente, en el cual hace del conocimiento que turnó la queja que aquí se resuelve a la Dirección de Programas Institucionales, a cargo del ingeniero Samuel Trujillo Schiaffino (fojas 18 a 20, 35 y 36).

7.- Acta Circunstanciada de fecha 27 de junio del 2014, en la que se hace constar visita a la Escuela Primaria “B” (foja 16).

8.- Nota periodística en el rotativo digital El Diario mx, el día 17 de febrero del 2014, bajo el encabezado “*Ponen docenas de escuelas en peligro a sus alumnos*” (fojas 25 a 27).

9.- Recortes de nota periódica de del rotativo impreso El Diario mx, del día 17 de febrero de 2014, la cual tiene como encabezado “¡Les vale gorro! Director del plantel”, “Ponen docenas de escuelas en peligro a sus alumnos”, de la cual se hizo breve transcripción de la nota, en el punto dos de la presente resolución (fojas 28 a 30).

10.- Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2015, en el cual se determina la acumulación del expediente CJ CG 61/2014 al CJ CG 377/2013, lo anterior porque ambas quejas refieren los mismos actos, justificando dicho acuerdo conforme a los artículos 49 y 58 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (foja 38).

11.- Oficio número 3606/2015, signado por el M. en C. Fernando Mota Allen, en su carácter de Director General de Protección Civil y el Ingeniero Efrén Matamoros Barraza, como Sub-Director de Protección Civil, mismo que fue recibido en este organismo el día 30 de junio de 2015 (foja 46).

12.- Acta circunstanciada realizada el día 02 de septiembre de 2016, por el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, Visitador de este organismo, que derivado de las entrevistas telefónicas con personal de la entonces Secretaría de Educación Cultura y Deporte, sobre el seguimiento de remodelación a la Escuela Primaria “B” y otras instituciones educativas, se constituyó en el plantel educativo en referencia y entabló entrevista con el profesor Manuel de Jesús Flores López, director del plante.

III.- CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3 y 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

14.- Según lo indican los artículos 39 y 42 de la ley en materia, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Corresponde ahora analizar si los hechos relatados en la queja de oficio, y determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos. Teniendo entonces como punto a dilucidar las condiciones en que se encuentran las instalaciones de la

escuela "B", sito entre las calles Rafael Velarde y Joaquín Terrazas, de la colonia Centro en Ciudad Juárez.

16.- Se tiene como evidencia, la nota periodística con la que se dio inicio al expediente de queja en resolución, mismos que fue transcrito en el punto uno de este documento; así como los recortes de los rotativos descritos en el punto ocho, de los cuales se desprende información en el sentido de que la Dirección de Protección Civil Municipal había evaluado los deterioros que presentan en su infraestructura docenas de escuelas públicas de nivel básico, y de que sus reportes de inspección arrojaron que más de 10 planteles ponen en riesgo la seguridad de estudiantes y personal.

17.- En mismas circunstancias, el periódico impreso del rotativo el Diario de Juárez mx, en el cual describen la información en el sentido de que la Dirección del Plantel "B" ha solicitado en dos ocasiones la asistencia de Protección Civil, para que se inspeccione los daños que presenta la infraestructura. La dependencia citada, realizó en marzo de 2012, de acuerdo con el oficio 01183/2012, el primer reporte, en el cual describe lo siguiente: *"daños estructurales graves. Hundimiento en los pisos de la escuela y es importante hacer mención que esta aula continua prestando sus servicios, motivo por el cual existe riesgo para los alumnos y maestros"*.

18.- En la misma nota, hacen referencia que el director de la escuela de nombre Manuel de Jesús Flores López, externó que el único apoyo que han recibido es de pintura, señalando que la escuela presenta tuberías rotas, agua en los cimientos, ventanas a punto de colapsar y orificios en las paredes.

19.- En este sentido, se solicitó informes al M. en C. Fernando Motta Allen, en ese entonces Director General de Protección Civil, quien dio respuesta mediante oficio número 3608/2015, recibid en este organismo el día 30 de junio de 2015, informando lo siguiente: *"Obra en nuestros archivos el antecedente de varias visitas de seguridad al plantel escolar en estudio según su documento, (Escuela Primaria "B"), en donde se realizó una primera visita el día 05 de noviembre del 2013 en respuesta a una solicitud por parte de la Profesora Rosana Yates García, titular del Programa Escuela Segura y en donde se observaron hundimientos en los pisos del segundo nivel emitiendo las recomendaciones emitiendo las recomendaciones mediante el documento 6774/2013, posteriormente, se realizó una segunda visita en donde se revisaron todas las aulas, patios e instalaciones de servicios etc. Determinando mediante el documento 1024/2015 con fecha del 12/02/14 las recomendación por parte de esta Dirección para que el edificio no continuara funcionando como plantel escolar por considerarse inseguro, a reserva del resultado del estudio por parte de un perito en la materia"* (foja 46).

20.- Es importante recordar, que la única información recibida por la autoridad, fue en el sentido de que con fecha 11 de febrero de 2014, se turnó la queja a la dirección de Programas Institucionales a Cargo del Ingeniero Samuel Trujillo Schiaffino, sin embargo. Con motivo de lo anterior, y de conformidad los artículos 36 y 58 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se pone del conocimiento de la superioridad de los servidores públicos de la Secretaría de Educación y Deporte, involucrados en la presente queja, sobre la omisión de informar a este Organismo, de los hechos de queja en resolución, lo anterior a efecto de que se inicie la investigación correspondiente y se imponga la sanción que a derecho corresponda.

21.- Atendiendo a esta sola información, personal de este organismo estuvo en constante comunicación con autoridades de la institución educativa, así como de la Secretaría, lo anterior por las posteriores publicaciones en el rotativo digital “El Diario mx”, publicado el día 02 de febrero de 2014, describiendo los títulos en evidencia número nueve, de la presente resolución, asimismo del informe emitido por personal de Protección Civil, evidencia número seis, con el propósito de realizar conciliación en el sentido de que se llevar a cabo las obras de remozamiento en las instalaciones del plantel educativo en referencia.

22.- Al no tener respuesta satisfactoria, el día 02 de septiembre de 2016, el licenciado Carlos Gutiérrez Casas, Visitador de esta Comisión Estatal, elaboró acta circunstanciada en la cual hace constar que constituido en la escuela primaria “B”, misma que se encuentra situada en la calle Rafael Velarde número 754 de la colonia Chaveña en ciudad Juárez, solicitó informes al profesor Manuel de Jesús Flores López, Director del plantel, sobre las reparaciones que deberían realizarse a la escuela, respondiendo el profesor, que a pesar de las recomendaciones de Protección Civil, no se ha realizado ninguna reparación.

23.- A saber, la infraestructura de los planteles educativos comprende aquellos servicios y espacios que permiten el desarrollo de las tareas educativas que influye en el aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes, además, dicha infraestructura es una condición para la práctica docente, pues es necesario que el entorno donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes tenga características que permitan garantizar su bienestar y facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

24.- En este sentido, el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, establece: *“La calidad de la infraestructura física educativa deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el mismo, por la Federación y los municipios, con base en lo establecido en el Artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; la Ley Estatal de Educación, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los Programas Sectoriales respectivos; los programas educativos aplicables, así como los programas de desarrollo regional”*.

25.- En este mismo contexto, los artículos 33 fracción I y 116 fracción XX, de la Ley estatal de Educación, precisan que las instalaciones educativas deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad, por lo que se destinará y aplicará recursos presupuestales suficientes para el miramiento de las condiciones físicas y materiales de los planteles educativos, debiendo resolver las situaciones apremiantes de mantenimiento, rehabilitación y habilitación del inmueble.

26.- Derivado de lo anterior, tenemos que el plantel educativo en referencia, no cumple con las condiciones necesarias que permita garantizar el bienestar de las niñas y niños y faciliten los procesos de aprendizaje y enseñanza, también se pone en peligro la integridad y seguridad personal de la población escolar así como de los visitantes a la misma institución.

27.- Entendiendo que el derecho a la integridad y seguridad personal, significa que toda persona tiene derecho a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

28.- En conclusión, el derecho a la educación, como bien jurídico es proteger el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de las niñas, niños y adolescentes, que como uno de sus elementos básicos de garantizar este derecho humano, es la creación y mantenimiento de infraestructura física y material necesarias para la prestación del servicio educativo, de tal manera, que al omitir dar protección a los alumnos y docentes de la institución educativa en referencia, esto es, por los desperfectos en la infraestructura del edificio, se violenta lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales; 26.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

29.- Es por ello que la presente resolución se envía al Secretario de Educación y Deporte, de conformidad a los artículos 29, fracción VX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado 16 y 22 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

30.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de los usuarios del "B", sito entre las calles Rafael Velarde y Joaquín Terrazas, de la colonia Chaveña en ciudad Juárez, al no garantizar instalaciones dignas que no pongan en peligro la seguridad de todas las personas que acuden al institución educativa, como son padres de familia, alumnos, personal administrativo y académico, asimismo, que permita un efectivo ejercicio al derecho a la educación.

31.- En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA. A usted, licenciado Pablo Curarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se realicen las obras de remozamiento necesarias para mejorar las instalaciones de la Escuela Primaria "B", en Ciudad Juárez.

SEGUNDA. A usted mismo, para que se ordenen iniciar procedimiento administrativo, en el cual se dilucide la responsabilidad de los servidores públicos que omitieron atender las observaciones realizadas por la Dirección General de Protección Civil, asimismo, en contra de los servidores públicos que incumplieron dar respuesta a este Organismo, respecto a las constantes solicitudes de informes.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares sino que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley que regula a este Organismo, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**